

una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº. EXPTE	D.N.I.	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
PEDRO ANTONIO PIÑERP GUTIERREZ 603040009217	53235514J	C. MIGUEL MONDEDEU,13 ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	L.O. 1/92 ARTÍCULO 25 451,00 EUROS
JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ 603040009205	44769862V	C. DR. RODRIGUEZ FORNOS, 16-1º C ELDA (ALICANTE)	L.O. 1/92 ARTÍCULO 25 601,00 EUROS
MANUEL VICENTE RUIZ ESTEBAN 603040008675	21444455Z	C. VILLA DE CHIVA,14-4-3 ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	L.O. 1/92 ARTÍCULO 25 301,00 EUROS
DANIEL MONTEALEGRE GAMBAO 603040008080	48287356R	C. IPACH,18,3-3 ALTEA (ALICANTE)	L.O. 1/92 ARTÍCULO 25 601,00 EUROS
EMILIO GARCIA ALCARAZ 603040007968	21979175F	C. REINA VICTORIA, 56, 6º IZD. ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/92 ARTÍCULO 25 301,00 EUROS
JOSE MANUEL SANTOS MIRA 603040007762	44756371G	C. SIERRA LA VIEJA ME-23 MONOVAR/MONOVER (ALICANTE)	L.O. 1/92 ARTÍCULO 23.A 601,00 EUROS
BENITO MORENO HERNANDEZ 603040007671	48353320Y	C. DOCTOR BROTONS POVEDA,22-2º C CAMPELLO (BL) (ALICANTE)	L.O. 1/92 ARTÍCULO 25 150,00 EUROS
FRANCISCO LOREN PEREZ CANTO 603040005042	44769006N	C. ORTEGA Y GASETT,1 PINOSO (ALICANTE)	L.O. 1/92 ARTÍCULO 26.1) 301,00 EUROS
JOSE LUIS PEINADO DELGADO 603040009655	07222054P	C. LA RABIDA 10 MADRID (MADRID)	L.O. 1/92 ARTÍCULO 23.A 301,00 EUROS

Alicante, 28 de octubre de 2004.
La Subdelegada del Gobierno, Etelvina Andreu Sánchez.

0428335

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las propuestas de resolución recaídas en los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas nos se han podido practicar.

Contra dichas propuestas de resolución, podrá, durante el plazo de 15 días hábiles, alegar por escrito y documentar cuanto considere conveniente a su derecho. Concluido dicho plazo, se entregará el expediente a la Subdelegación del Gobierno en Alicante con todo lo actuado para que dicte la resolución procedente. Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Fomento de esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

NOMBRE Y APELLIDOS Nº EXPEDIENTE	DNI	DIRECCIÓN LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
EMILIO JOSE RUIZ VIDAL 11703	33478487	SANTA ANA, 5 4C ELCHE -	LOTT 16/87, ARTÍCULO MULTA DE 100 Í

Alicante, 26 de octubre de 2004.
La Subdelegada del Gobierno, Etelvina Andreu Sánchez.

0428336

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

EDICTO

A los efectos previstos en el artículo 93.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publica que el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2004 ha adjudicado a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratos, S.A., el contrato del Servicio de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos, en la cantidad de 99.978,08 euros.

Agost, 28 de octubre de 2004.
El Alcalde, Felip Vicedo Pellín.

0428530

EDICTO

Por don José Torregrosa Vicedo, en representación de Cerámica Torregrosa, S.L., se ha solicitado licencia municipal de una actividad destinada a industria de cerámica, en la partida El Campet sin número de este término municipal.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de la Generalitat Valenciana, 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Agost, 4 de noviembre de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0428531

AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ

EDICTO

Acuerdo definitivo.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día seis de septiembre de dos mil cuatro, en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acordó, con carácter provisional:

Las Ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el uso común especial del dominio público local.
- Modificación Ordenanza Fiscal de la tasa prestación de servicios en la piscina municipal

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, quedan elevados a definitivos dichos acuerdos, según lo establecido en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los referidos acuerdos y los textos integrados de las Ordenanzas Fiscales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y se aplicarán a partir de la fecha señalada en la Disposición Final de dichas Ordenanzas

Contra los presentes acuerdos definitivos, podrán los interesados interponer, recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del mencionado R.D.L., se hace público el acuerdo y el texto íntegros de las ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la piscina municipal.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

Hasta los cuatro años: gratis.

Mayores de cuatro años: 1,00 € día

Bonos de treinta entradas: 25,00 €.

Bonos de 30 entradas para familia numerosa: 50,00 €.

Grupos: persona / día (más de diez personas): 0,80 €.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir, en el momento de entrar en el recinto de la piscina.

Artículo 9º.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá, con el inicio y cese en la prestación del servicio.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de abonados realizarán el ingreso de esta Tasa en la Tesorería municipal o entidad colaboradora.

Artículo 11.- Normas de gestión.

1.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la L.G.T.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 06-09-2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha publicación, mientras no se acuerdo su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO COMUN ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Exposición de motivos.

La imposibilidad de individualizar en un solo camión los daños que se ocasionan en los caminos vecinales de propiedad municipal, aunque se exija depósito previo de fianza, que en sí mismo supone un seguimiento específico de cada vehículo, y el deterioro permanente que experimentan los mismos consecuencia de circular por ellos camiones de alto tonelaje, hace aconsejable establecer una tasa al objeto de que el mantenimiento y conservación de los mismos sea, en parte, repercutido en quienes ocasionan los daños.

La competencia municipal se orienta a la preservación de intereses municipales y la normativa de régimen local especialmente concernida es la relativa a bienes y servicios municipales. El interés del Ayuntamiento por reservar el dominio público municipal de actuaciones que deterioran los caminos rurales, está contemplado en los artículos 2.25.1 y 2.b de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85 de 20 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso común especial del dominio público viario que se regula por la presente Ordenanza Fiscal.

2. Necesitan autorización previa para circular por los caminos rurales de propiedad municipal, los vehículos con un peso máximo autorizado superior a 10 toneladas en la que existirá señal de prohibición de circular, todos los vehículos con carga máxima superior a 10 toneladas.

Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la autorización para utilizar, por camiones de más de 10 toneladas de Peso Máximo Autorizado, los caminos vecinales o rurales de propiedad municipal.

Sujeto pasivo

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso de los caminos vecinales.

Base imponible

Artículo 4

Constituye la base imponible de esta tasa el peso máximo autorizado que figure en la ficha técnica del camión.

Tipo impositivo

Artículo 5

1. Camiones de 10 a 18 Tm. de P.M.A.: 30,00 € por camión y día.

2. Camiones de 18 a 27 Tm. de P.M.A.: 60,00 € por camión y día.

3. Camiones de más de 27 Tm. de P.M.A.: 100,00 € por camión y día.

4. Los daños excepcionales que puedan producirse en los caminos serán repercutidos a quien los ocasionen, tras expediente instruido al efecto.

5. Se exigirá una fianza del 20% del valor real del camino determinado por los servicios técnicos municipales, a los propietarios de las fincas que soliciten el paso de los camiones, al objeto de responder de los daños que puedan producir en los caminos por donde transitan.

Gestión

Artículo 6

1. Solicitada la autorización, con una antelación mínima de cinco días hábiles para circular por los caminos rurales de propiedad municipal, se concederá una vez realizada la autoliquidación por ingreso directo, de acuerdo con la escala del artículo 5.

2. Dicha autorización, que será personal e intransferible para cada vehículo, deberá llevarse en lugar visible y deberá ser presentada con el requerimiento de la Policía Local o autorización municipal.

3. La circulación por los caminos rurales de propiedad municipal, sin tener la preceptiva autorización en los términos de los artículos anteriores, supone el abono del triple del importe que correspondería por aplicación del artículo 5. En este supuesto el cobro se realizará conforme al Reglamento General de Recaudación.

Devengo

Artículo 7

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que el Ayuntamiento autorice la utilización de los caminos vecinales.

Cuota tributaria

Artículo 8

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija en los términos del artículo 5.

Responsables

Artículo 9

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Infracciones y sanciones

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a los mismos correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, en sesión plenaria el día 06/09/2004.

Alcalalí, 6 de septiembre de 2004.

El Alcalde, José Vicente Marcó Mestre.

Alcalalí, 4 de noviembre de 2004.

El Alcalde, José Vicente Marcó Mestre.

0428532

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

“Ejecución de sentencia número 669/2004, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, relativa a la Ordenanza reguladora de las condiciones para la instalación y funcionamiento de determinados sistemas de comunicación en el término municipal de Alcoy.

Dada cuenta del expediente de referencia y,

Resultando que, ha recaído sentencia número 669/2004, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso número 1169/02, interpuesto por Telefónica Servicios Móviles, S.A. contra el acuerdo del Ayuntamiento de Alcoy de 31 de mayo de 2002, por el que se aprobaba definitivamente la Ordenanza de referencia.

Dicha resolución estima parcialmente las pretensiones de la actora y declara nulo el precepto 11, dejando plenamente vigente el resto del articulado.

El órgano competente para la adopción de este acuerdo es el Ayuntamiento Pleno por mayoría simple, de conformidad con el artículo 22.2 d), en relación con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

A la vista de lo anterior, de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Policía, Tráfico y Seguridad Ciudadana, Vivienda y Medio Ambiente, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los señores asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Modificar la Ordenanza reguladora de las condiciones para la instalación y funcionamiento de determinados sistemas de comunicación en el término municipal de Alcoy, eliminando de su contenido el artículo 11.

Segundo.- Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos oportunos. Contra esta resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcoy, 3 de noviembre de 2004.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

0428533

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

Titular: Yudigar Levante, S.A.

Actividad: venta mayor de muebles con instalación de aire acondicionado

Emplazamiento: Pintor Xavier Soler, 13 - bajo

Instalación mecánica: según proyecto técnico

Expediente número: A012004000423

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la Oficina de Información Urbanística sita en la calle San Nicolás número 2.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 26 de octubre de 2004.

La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos. El Secretario en funciones, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

0428351

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone